

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 437-2023-MSB-GM-GAT

SAN BORJA, 08 DE SETIEMBRE DE 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTOS, el Expediente N° [REDACTED] 2022, presentado con fecha 05 de mayo de 2022, por [REDACTED], con código de contribuyente N° [REDACTED] debidamente representada por el señor [REDACTED] con DNI N° [REDACTED] señalando domicilio en Calle Bolívar Nro. 270 Int. OF301 - Miraflores, quien solicita la devolución del saldo a favor no utilizado en la compensación ordenada mediante Resolución de Gerencia N° 539-2019-MSB-GM-GAT de fecha 14 de agosto de 2019, y;



CONSIDERANDO:

Que, el presente caso consiste en determinar si efectivamente existe un saldo no utilizado en la compensación ordenada mediante Resolución de Gerencia N° 539-2019-MSB-GM-GAT a favor de [REDACTED], para que se proceda con la devolución de dichos pagos; en consecuencia, deberá ser tramitado como un Procedimiento No-Contencioso, tipificado en el artículo 16 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, el artículo 38° del Código Tributario, nos señala que las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional (...);

Que, el artículo 40° del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, nos señala que la deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a periodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad. A tal efecto, la compensación podrá realizarse en cualquiera de las siguientes formas: 1) Compensación automático, 2) Compensación de oficio y 3) Compensación a solicitud de parte;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, "La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años...";

Que, de la revisión efectuada en la base de datos del Sistema Integrado de Gestión Municipal, se observa que [REDACTED] mediante Expediente N° [REDACTED] 2019 de fecha 05 de abril de 2019, solicitó la devolución de los pagos indebidos realizados por concepto de Impuesto Predial de los periodos 2018 y 2019; en consecuencia, mediante Resolución de Gerencia N° 539-2019-MSB-GM-GAT se declaró improcedente en el extremo que se disponga la devolución solicitada y procedente en el extremo que se le reconoció un saldo a favor por la cantidad de S/ [REDACTED], del cual, la cantidad de S/ [REDACTED] fue utilizada para compensar de oficio la deuda que tenía en ese momento por concepto de Arbitrios Municipales de los predios con códigos N° [REDACTED] quedando un remanente como crédito a favor, por el importe de S/ [REDACTED], como se muestra en el siguiente cuadro:

Monto total (RG N° 539-2019-MSB-GM-GAT)	S/ [REDACTED]
Monto Compensado	S/ [REDACTED]
Saldo a favor	S/ [REDACTED]

Que, de la revisión efectuada en el Estado de cuenta del Sistema Integrado de Gestión Municipal, se verifica que el recurrente no mantiene obligaciones pendientes de pago;

Que, asimismo, la Oficina de Tesorería, mediante Informe N° [REDACTED] 2023-MSB-GM-OGAF-OT de fecha 17 de agosto de 2023, señala que no se registra cheque o transferencia a nombre del recurrente o de algún representante, por lo que se desprende que no hubo devolución alguna;

Que, a través del Informe Técnico N° [REDACTED] 2023-MSB-GAT-KGS de fecha 04 de setiembre de 2023, se sugiere declarar procedente la solicitud de devolución de pagos formulada por [REDACTED] debidamente representada por el señor [REDACTED];

Que estando a lo expuesto en la parte considerativa y a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la solicitud formulada por [REDACTED] debidamente representada por el señor [REDACTED] y se le **DEVUELVA** la cantidad de S/ [REDACTED];

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Contabilidad y a la Oficina de Tesorería.

ARTÍCULO TERCERO: La Administración Tributaria se reserva el derecho a la respectiva fiscalización de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 62° del T.U.O. del Código Tributario.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Gerencia de Administración Tributaria

GODOFREDO DANIEL SHERON CABEZAS
GERENTE